

estas palabras –insiste la Conferencia Episcopal–, una persona es algo más que su sufrimiento.

Esta adopción de posiciones va siempre acompañada desde el comienzo de una oferta de alternativas –tanto desde el punto de vista médico (pp. 144-157) como pastoral o religioso (pp. 23-33)– a la *legislación de remedios* que se propone mediante la despenalización parcial de la asistencia al suicidio.

¿Tiene sentido que la voz de los grupos religiosos se alce como factor crítico de la acción política, muchas veces considerada incluso acción política progresista? Cuando –como es el caso– está en juego el fundamento del orden social y político –la persona–, tiene bastante sentido. Los obispos holandeses podrían haber invocado, como han hecho otros, la inseguridad y el desamparo que una legislación despenalizadora provoca en la defensa de los más débiles. Pero la postura del episcopado holandés sólo colateralmente entra en estas cuestiones de conveniencia. La crítica ejercida va más a la raíz. Porque frente a una mágica indefinición de la dignidad del ser humano, manipulable por la fuerza de las mayorías o la tiranía de las minorías, la voz profética de los grupos religiosos apunta a un fundamento trascendente, absoluto, intocable de la persona –de toda persona–. Y entonces recobramos la conciencia de que existen realidades y valores por encima del juego más o menos acertado o conveniente de la trasnochada república procedimental.

RAFAEL PALOMINO

HIDALGO ORDÁS, María Cristina, *Análisis jurídico-científico del concebido artificialmente*, Editorial Bosch, Barcelona, 2002, 246 pp.

Difícilmente concurren en una monografía de ámbito jurídico científico dos requisitos, tan importantes y difíciles de coincidir en la misma persona, como son la formación universitaria en ambas ciencias: la jurídica y la científica. Requisitos que convergen en la autora, doña M.^a Cristina Hidalgo Ordás, Abogada, Doctora en Derecho y, a la vez, Catedrática de Biología, que la dotan de unos conocimientos que se traslucen a lo largo de todas sus explicaciones, que con alto rigor científico y clara exposición de los medios utilizados en el marco de la experimentación génica y del avance de la normativa jurídica española y del derecho comparado, nos aporta una visión didáctica y global de la problemática ética, jurídica y científica en la que actualmente se debate dicha materia.

Esta doble formación jurídica científica le permite tratar ambos aspectos de forma conjunta, de ahí que la autora parta de la base de que no se puede estudiar en profundidad la Ley sobre reproducción asistida sin conocer todo lo referente a esta técnica; ni tampoco se puede opinar acerca de los derechos y deberes del

embrión, sin conocer qué es y a partir de cuándo puede hablarse de embrión, cuáles son sus estructuras, y qué es lo que diferencia a un preembrión de un embrión y de un feto; y lo mismo sucede respecto a la investigación y experimentación, que para entender lo que la Ley permite en este campo, es preciso adentrarse previamente en el conocimiento de las terapias génicas, qué son y a qué se aplican, los posibles tipos y sus riesgos potenciales.

La obra se halla dividida en tres partes bien diferenciadas: la primera, relativa a la reproducción asistida y la fertilización humana externa; la segunda, referente al embrión; y la tercera, sobre investigación y experimentación génicas.

La primera parte consta de dos capítulos: uno, referente a los aspectos científicos de la reproducción asistida y la fertilización humana externa, donde se analizan y justifican dichas técnicas (la inseminación artificial o asistida y la fecundación *in vitro* propiamente dicha); y el segundo, sobre aspectos jurídicos de la reproducción asistida, en el que se observa la relación existente entre bioética y reproducción asistida, y se estudia la Ley 35/1988, de 22 de noviembre, sobre dicha reproducción, así como el comentario de los textos legales europeos y de otros Estados relacionados con este tema.

La segunda parte, sobre el embrión, también consta de dos capítulos: el tercero, relativo a los aspectos científicos del embrión y la biología de su desarrollo, profundizando en el período de la segmentación y la diferenciación del embrión paso a paso; y el cuarto, referente a los aspectos civiles y jurídicos del estatuto del embrión y su íntima relación con la Bioética.

La tercera parte, más extensa, consta de tres capítulos y un anexo, está dedicada a la investigación y la experimentación sobre la reproducción asistida, las células embrionarias, la terapia génica y los posibles avances en los campos de selección artificial de la raza humana, manipulación genética, clonación de individuos, empleo de animales en la investigación científica..., temas que pueden chocar con la ética y moral de los ciudadanos.

En esta tercera parte, la autora ha diferenciado tres aspectos: el científico, el bioético y el jurídico. El capítulo quinto contiene los aspectos científicos de la investigación y la experimentación, como: clonación, selección de sexo, producción de individuos híbridos, formación de quimeras, procesos de ectogénesis y partenogénesis, donde con un lenguaje sencillo y claro nos muestra sus características, las aportaciones beneficiosas o nocivas que pueden comportar, las barreras sociales y éticas que no deben saltarse...

El capítulo sexto versa sobre los aspectos jurídicos de la investigación y la experimentación génicas y hace un detallado estudio de la Ley 42/1988, de 28 de diciembre, sobre donación y utilización de embriones y fetos humanos o de sus células, tejidos u órganos (*BOE*, 31 diciembre), donde se tratan aspectos relacionados con el estatuto jurídico del embrión y temas relacionados con la experimentación e investigación en embriones. También abarca la investigación y experimentación en el seno de la Unión Europea.

El séptimo capítulo, dedicado al genoma humano, indica cómo en los últimos años el desarrollo de la Biología molecular ha sido vertiginoso gracias a las acciones del estudio sobre el genoma humano, coordinadas internacionalmente como el Proyecto Genoma Humano. La Organización del Genoma Humano de la UNESCO ha asumido la coordinación de diferentes proyectos relacionados con este tema. Los objetivos que inicialmente persiguen estos proyectos son: el cartografiado de los genes, localización, posición y distancia entre genes de los cromosomas humanos, mediante la secuenciación de bases.

Es de destacar, como nos expresa la autora, que los descubrimientos sobre el genoma humano han acentuado una fuerte tendencia a la multidisciplinariedad, de ahí que en Estados Unidos, por ejemplo, del presupuesto anual destinado al Proyecto Genoma Humano, una parte se reserve al estudio de los aspectos legales, éticos y sociales.

El genoma humano es la herencia común de la humanidad. Y esto implica, según M.^a Cristina Hidalgo, que todo el Derecho nacional deberá estar supeditado a las Normas y Principios del Derecho Internacional, de aplicación preferente, que constituyen el *ius cogens*. Jurídicamente un gen no es una parte de la materia que se encuentre aislada, y no es posible clasificarlo como una cosa o *res* aislada sin tener en cuenta su origen. Éste es el inicio de uno de los principales problemas con los que se enfrenta el genoma humano en la actualidad: la patentabilidad de los genes. Un cuerpo humano es una entidad que no se puede distinguir de la persona humana, por lo que la patente de un gen no sería otra cosa que la patente de una persona humana, contraria por lo tanto a los derechos fundamentales y al orden público.

Pese a todo, las soluciones avanzan, y conforme el presente estudio, los requisitos tanto a nivel europeo como americano para que se conceda una patente son tres:

1. Novedad: la preexistencia natural de la secuencia del ADN puede afectar a su novedad. Ahora bien, según la Oficina Europea de Patentes, las secuencias de ADN caracterizadas por primera vez sí serían patentables. Este razonamiento se aplica a genes aislados a partir del genoma natural y a genes artificiales.

2. Actividad inventiva: se refiere a las tecnologías de secuenciación. Esto presupone conocer qué gen está codificando la secuencia de ADN y cuáles son los productos resultantes y sus aplicaciones potenciales.

3. Aplicación industrial: una solicitud de patente debe especificar las posibles aplicaciones de la actividad inventiva. Sobre este punto hay diferencias entre Estados Unidos y Europa.

Este capítulo concluye con el epígrafe sobre el genoma humano y el Derecho comunitario europeo, en el que se recogen entre otras, una serie de propuestas aprobadas por el Parlamento Europeo relativas a ocho marcos generales:

1. Respecto al marco jurídico, subraya la libertad de la ciencia y de la investigación, que además es un derecho constitucional.

2. En relación con los análisis genéticos, exige:

A) Que tengan por finalidad el bienestar personal y con el libre consentimiento.

B) Que el acervo genético de la población no sea utilizado con fines inaceptables y perversos.

C) Prioridad del principio de autodeterminación individual sobre el sistema sanitario.

D) Que se prohíba la transmisión, recopilación, almacenamiento y valoración de datos genéticos.

3. Prohibición de contratación de trabajadores conforme a criterios genéticos y prohibición de análisis genéticos en reconocimientos médicos sistemáticos.

4. Las aseguradoras no deben exigir a los consumidores la realización de análisis genéticos.

5. Los análisis genéticos en los procedimientos judiciales sólo pueden realizarse excepcionalmente por orden judicial.

6. Debe elaborarse un catálogo de enfermedades a las que se podrá aplicar la terapia génica somática.

7. Se prohíben todas las intervenciones en la línea germinal y se debe definir el estatuto jurídico del embrión.

8. Deseo de que se elaboren Directivas detalladas sobre la seguridad en el laboratorio para las instalaciones de investigación genética.

Para finalizar, en el Anexo nos presenta una amplia y casi completa recopilación de la legislación europea sobre el estudio de la reproducción asistida, junto con los Textos emitidos al respecto por el Consejo de Europa, el Parlamento Europeo y la UNESCO.

En cuanto a las legislaciones de los distintos países de Europa, que ofrece por orden alfabético, distingue:

– Suecia, Dinamarca, Noruega, España, Inglaterra y Alemania, que tienen legislaciones sobre reproducción asistida y/o experimentación embrionaria.

– Hungría, Checoslovaquia, Portugal, Bulgaria, antigua URSS, Francia, Austria y Holanda, que han desarrollado normativas de tipo administrativo.

– Bélgica, Grecia, Luxemburgo, Yugoslavia y Suiza, que incluyen en el Código Civil el reconocimiento de la paternidad legal en caso de inseminación artificial heteróloga.

– E Italia e Irlanda, que carecen de legislación.

Por último, el libro consta de una serie de formularios y una amplia bibliografía.

Los formularios recogen los distintos modelos de contratos que los interesados pueden encontrarse en el caso de que precisen alguno de estos servicios: congelación de preembriones, donación de gametos, fecundación *in vitro*, sobre consentimiento para tratamiento mediante inseminación artificial con semen del cónyuge, y modelo de información emitida a los usuarios de tratamientos de inseminación artificial con semen del cónyuge.

Es evidente que a medida que los científicos van haciendo nuevos descubrimientos y descifrando el complejo código genético de las personas, los comportamientos individuales y sociales deben someterse a seria revisión. Las incógnitas sobre los posibles usos que puedan hacerse de los nuevos conocimientos, implican formulaciones y planteamientos éticos profundamente renovados. De ahí que como estamos ante una revolución de las ideas y de la vida humana, con los avances que comporta el estudio del genoma humano y las nuevas vías de investigación y tratamiento de enfermedades, se hace necesario establecer códigos o directrices deontológicas y éticas por las que la humanidad deba regirse, para que no pueda darse un mal uso de lo que en principio representa un don para el género humano.

El presente libro estudia y analiza todos los fenómenos indicados desde una perspectiva jurídica científica sumamente respetuosa con los cauces éticos y del sentido común, no perdiendo nunca de vista que la situación actual de la bioética resulta confusa y magmática al estar continuamente en evolución.

MARÍA ÁNGELES FÉLIX BALLESTA

MARTÍN SÁNCHEZ, Isidoro, *El derecho a la formación de la conciencia y su tutela penal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2000, 349 pp.

El libro que se comenta responde a una doble interrogante de su autor. ¿Puede hablarse en el Derecho español de un derecho a la libre formación de la conciencia, y, si fuera así, cuál sería la naturaleza jurídica de este derecho? Contestada afirmativamente la primera pregunta, ¿qué instrumentos de tutela de ese derecho existen en nuestro ordenamiento y, singularmente, cuál es la tutela penal frente a las agresiones de mayor gravedad contra la libre formación de la conciencia de los individuos?

No cabe duda que el interesante planteamiento de principio de la monografía evoca el debate actual sobre el objeto del Derecho Eclesiástico español. Es verdad que el libro de Martín Sánchez no tiene como finalidad nuclear abordar